

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá DC. veinticuatro(24) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020- 0428

Clase: Divisorio

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Acredite el apoderado que la dirección electrónica indicada en los poderes especiales y la demanda se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

2.- Allegue avalúo catastral del inmueble objeto de división.

3.-Allegue dictamen pericial que determine el tipo de división **que procede**¹.

Esto teniendo en cuenta que la licencia previa no procede para ordenar el avalúo del inmueble a través de auxiliares de la justicia, toda vez que, ello es carga procesal de la demandante antes de impetrar la demanda contra los demás condueños.

4.-Excluya la pretensión cuarta, toda vez que no guarda relación con el objeto del proceso.

5.-Envíe copia de la demanda y sus anexos a los demandados en la manera que indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

6.-Del escrito de subsanación envíese copia a los demandados en la misma forma arriba indicada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ

¹ art. 406 del C.G.P.: (...)En todo caso el **demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.**(se resalta)

